

SGT1yC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 257-2019-MPT

Tacna, **30 SEP 2019**

VISTO:

El Expediente administrativo general originado por la presentación del escrito con Reg. 51317 de fecha 07 de mayo del 2019 por el Señor JAIME ALBERTO DUEÑAS NORIEGA, ex Servidor de la Municipalidad Provincial de Tacna, el Informe Escalonario N° 930-2019-E-UGODP-GGRH/MPT, de fecha 31 de julio 2019, el Área Técnica de Escalafón de la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y el Memorando N° 1753-2019-GPPyCT-MPT, de fecha 03 de setiembre del 2019, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N° 51317 de fecha 07.05.2019 el Señor JAIME ALBERTO DUEÑAS NORIEGA, ex Servidor de la Municipalidad Provincial de Tacna (desempeñaba el cargo de Sub Gerente de Bienes Patrimoniales), solicita Asesoría y Defensa Judicial al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del Artículo 35° de la Ley N°30057 y Artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita el beneficio de defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en una investigación preparatoria por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita, promover organizar, construir o integrar una organización, concusión y otros, en agravio de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, mediante el Memorandum N° 246-2019-GAJ/MPT, de fecha 24 de julio del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita información respecto de la condición, cargo y período en el cual el solicitante desempeño como Sub Gerente de Bienes Patrimoniales de la entidad edil.

Que, mediante el Informe Escalonario N° 930-2019-E-UGODP-GGRH/MPT, de fecha 31 de julio 2019, el Área Técnica de Escalafón de la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, remite el historial laboral del ex servidor Jaime Dueñas Noriega, informando su condición laboral correspondiendo al D. Leg. 276, siendo su situación actual cesado; su desempeño laboral en diferentes cargos ocupados desde 2007, 2008, 2009, 2011, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que, mediante el Memorandum N° 272-2019-GAJ/MPT, de fecha 22 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita información a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Técnica, respecto a opinión técnica en cuanto a la estimación económica que demanda la petición de defensa y asesoría legal, ya que implica un costo estimado de S/35,000.00 soles.

Que, mediante Memorando N° 1753-2019-GPPyCT-MPT, de fecha 03 de setiembre del 2019, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Técnica, informa concluyendo que no es posible atender lo solicitado por el Sr. Jaime Alberto Dueñas Noriega, sobre solicitud de defensa y asesoría Legal; debido a restricciones de carácter presupuestal.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 27160, Ley N° 30305 dispone que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su Artículo 2°, los funcionarios públicos de las entidades públicas son servidores civiles. Asimismo, se establece en el Art. 35° Literal l) señala que el servidor civil tiene como derecho: "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reamborsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados".

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en el Art. 154° dispone: "Los servidoras civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reamborsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 257-2019-MPT

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE aprueba la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificado por la Resolución de Presidencia N°103-2017-SERVIR-PE (27/06/2017), establece en el Art. 6° numeral 6.3 y 6.4 los requisitos para la admisibilidad de la solicitud y sobre el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, detallando los requisitos necesarios para su atención y otorgamiento; asimismo, en el numeral 6.4.3 establece que de considerarse que procede la solicitud presentada por un servidor o ex servidor, la misma será formalizada mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. Del mismo modo, en el numeral 6.5. de la Directiva establece que la aplicación de la Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción al marco normativo correspondiente. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos.

Que, revisada y analizada la información presentada, estando al Informe Escalonario N° 930-2019-E-UGDDP-GGRH/MPT, de fecha 31.07.2019, el Área Técnica de Escalafón de la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, está acreditada la condición de Ex Servidor Público de la Municipalidad Provincial de Tacna del recurrente JAIME ALBERTO DUEÑAS NDRIEGA, quien mediante escrito de Registro N°51317 de fecha 03 de abril del 2019, con fecha de recepción 07 de mayo del 2019, solicita Asesoría y Defensa Legal. De la documentación presentada por el Ex Servidor, se verifica que reúne los requisitos de admisibilidad señalados en los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, toda vez que se ha identificado los datos del Caso Fiscal 2906015500-2018-48-0, que se sigue por ante el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, en calidad de imputado, y que conforme se puede advertir de la DISPDISICION FISCAL N° 28-2018-MP-DFT-FPCEDCF-2DF, de fecha 03 de diciembre del 2018, (que adjunta en copia) se ha Dispuesto FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACION PREPARATORIA en contra de JAIME ALBERTO DUEÑAS NDRIEGA, Y DTRDS por la presunta comisión del delito de CDHECHD PASIVO PRDPIID, CDLUSION, NEGOCIACION INCOMPATIBLE, por otro lado se tiene de la DISPDISICION FISCAL DE PRECISION Y AMPLIACION DE FORMALIZACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA -DISPDISICION N° 45-2019-MP-DFT-FPCEDCF-2DF-, de fecha 04 de marzo del 2019, (que adjunta en copia) dispone en su punto 4) PRECISA Y AMPLIA HECHOS DE LA FORMALIZACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA CONTRA JAIME ALBERTO DUEÑAS NDRIEGA Y DTRDS, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de CDHECHD PASIVO PRDPIID, en agravio de la Municipalidad Provincial de Tacna representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Tacna y por el delito de ORGANIZACIÓN CRIMINAL en agravio del Ministerio del Interior representado por la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior. Asimismo dispone en su punto 6) Alternativamente, contra JAIME ALBERTO DUEÑAS NDRIEGA Y DTRDS, por el delito de CDLUSION SIMPLE Y AGRAVADO, en agravio de la Municipalidad Provincial de Tacna, representado por la Procuraduría Pública Descentralizada Anticorrupción de Tacna. Los hechos investigados son consecuencia del ejercicio de sus funciones de Sub Gerente de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna, y ha adjuntado a su solicitud los requisitos de admisibilidad, el Compromiso de Reembolso, por medio del cual la solicitante se compromete a reembolsar a la Entidad el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada por derecho de defensa o asesoría, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad. La Propuesta de defensa o asesoría solicitada por todo el proceso, propone como Abogado Defensor a la Abog. Diana Yesenia Romero Maldonado, siendo el costo estimado de sus servicios de S/. 35,000.00 soles. El Compromiso de devolución de los costos y costas, determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente en los procesos o procedimientos que corresponda.

Que, conforme lo expuesto en el punto precedente, debe precisarse que si bien la solicitud cumplirla los requisitos de admisibilidad, debe atenderse del mismo modo que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Cooperación Técnica mediante el Memorando N° 1753-2019-GPPyCT-MPT de fecha 03 de setiembre del 2019, señala que según los antecedentes se solicita la contratación del servicio de defensa legal por el monto de S/. 35,000.00 soles; asimismo, informa que realizado el análisis del presupuesto institucional, de lo cual se tiene que la específica de gastos 2.3.2.7.2.2. Asesorías no cuenta con presupuesto disponible para nuevas asignaciones. Que los gastos de asesoría se encuentran limitados a la programación del presupuesto institucional de apertura, en el cual no se encuentra previsto el presupuesto necesario para la atención de lo solicitado por el ex funcionario. Por lo que concluye que no es posible atender lo solicitado sobre solicitud de defensa y asesoría legal; debido a restricciones de carácter presupuestal.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº ~~257~~.-2019.-MPT

En ese contexto, el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula la Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios en la fase de ejecución presupuestaria, estableciendo lo siguiente: "34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo. 34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces. 34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan".

Asimismo, en el Art. 2° numeral 2.1 del mismo cuerpo legal, indica que "Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: "1. Equilibrio Presupuestario, que consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (...) (...) 8. No afectación predeterminada, que consiste en que los ingresos públicos de cada una de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los Presupuestos del Sector Público (...)". Igualmente, en el numeral 2.2. señala que: "El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público." Es así que respecto al principio de legalidad, consiste en que solo mediante un dispositivo de rango de ley se puede aprobar o autorizar la captación de los ingresos fiscales y efectuar los gastos de la misma naturaleza. Este principio dispone, adicionalmente, que la elaboración y aprobación del presupuesto está condicionado a requisitos de forma y tiempo que no pueden ser inobservado.

Por lo tanto, es imprescindible realizar una evaluación del referido pedido en el aspecto presupuestario, pues al no contar con recursos que permitan la atención de lo solicitado, para financiar la contratación de los servicios de defensa y asesoría legal en favor del ex funcionario JAIME ALBERTO DUEÑAS NORIEGA y teniendo en cuenta que el beneficio de defensa legal se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; además de considerar las limitaciones de los créditos presupuestarios y los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En consecuencia, resulta improcedente la solicitud de defensa legal, formulada por el ex funcionario JAIME ALBERTO DUEÑAS NORIEGA según escrito con registro N° 51317 de fecha 07.05.2019 para su defensa legal en el proceso penal – Investigación preparatoria promovido por el Ministerio Público, del cual se desprende Carpeta Fiscal N°48-2018 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de COHECHO PASIVO PROPIO, COLUSION, NEGOCIACION INCOMPATIBLE, COHECHO PASIVO PROPIO, y ORGANIZACIÓN CRIMINAL, en agravio de la Municipalidad Provincial de Tacna, en virtud de los fundamentos expuestos que determinan la imposibilidad de su otorgamiento por razones de índole presupuestal.

Que, estando al Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 604 -2019-GAJ/MPT; y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, D.S. N°004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30057 Ley del servicio Civil y su reglamento D. S. N° 040-2014-PCM, Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público; y Resolución de Alcaldía N° 703-2019-MPT, sobre DELEGACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, Gerencia de Administración, oficina de Secretaría General y Archivo Central;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el Ex Servidor JAIME ALBERTO DUEÑAS NORIEGA, peticionado según escrito de Registro N° 51317 recepcionado con fecha 07 de mayo del 2019; encontrándose inmerso en el proceso de investigación Preparatoria de Tacna, Carpeta Fiscal N°48-2018 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, en calidad de imputado, por los presuntos delitos de de Cohecho Pasivo Propio, Colusión, Negociación Incompatible, y Organización Criminal, en agravio del Estado - Municipalidad Provincial de Tacna; en razón a los documentos y fundamentos expuestos en la parte considerativa que determinan la imposibilidad presupuestal para su otorgamiento.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 257-2019-MPT

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada, y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten mark]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
GERENCIA MUNICIPAL
[Signature]
DPC. GUILLERMO BENAMDES BALANZA
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
J. CHAPARRO
Of. Sec. Gral.

C.c. Archivo
Alcaldía
Secret. Gral.
D. H.
Interesado
Expediente
acebol

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
E. ORDÓÑEZ
D. AS. JURÍDICA